



Asunto: Actuaciones profesionales que requieren del uso del sello distintivo por parte de los miembros de la Corporación

Distribución: a todos los miembros del Instituto

Estimado compañero,

El sello distintivo es una herramienta fundamental para articular la identificación de los miembros del Instituto como tales en la realización de trabajos en los que su cualificación como auditores de cuentas resulta decisiva.

Al mismo tiempo, el sello distintivo, junto con la cuota semestral, representa la parte más importante de los recursos ordinarios de nuestra Corporación, imprescindibles para seguir prestando y mejorando los servicios que sus miembros demandan. Permite, además, una distribución más justa de los costes de tales servicios, en la medida en que la obligación de pagar el sello se genera cuando un trabajo sujeto a él ha sido contratado y prestado, de modo que la contribución al sostenimiento de la Corporación por este concepto es proporcional al nivel de actividad desplegada, el cual, a su vez, es un parámetro indicativo de la potencial necesidad de recurrir a los servicios del Instituto.

La regulación del sello distintivo para actuaciones profesionales, aparte de los incrementos de precios acordados en las asambleas generales, permanece inalterada desde su implantación en 1992. A modo de recopilación, se incluye como anexo a esta circular un **resumen de su funcionamiento operativo**.

Mediante la presente circular se pretende aclarar los criterios de aplicación del sello distintivo, en aras a homogeneizar su utilización:

1. Supuestos en los que la introducción del sello distintivo es obligatoria.

La homogeneización perseguida ha de iniciarse con la clarificación de los supuestos en los que el uso del sello distintivo es obligatorio para los miembros de la Corporación.

Los miembros del Instituto o censores participan, en calidad de auditores o en calidad de expertos, en actuaciones tanto propias de la auditoría de cuentas como distintas de ésta, algunas derivadas de la propia actuación como auditor; mientras que, para otras se requiere tener formación y experiencia en otros ámbitos.

En este sentido, y sin pretender un detalle exhaustivo de todas las posibles actuaciones en las que los censores participan, dada la dispersión de la legislación que las regula así como los cambios normativos (tanto en la legislación mercantil como en la propia legislación de auditoría), se ha considerado de interés recopilar un índice de aquellas más comunes en las que su condición de auditor es un factor muy relevante, por lo que esta Corporación considera obligatorio el uso del sello distintivo en todos ellos.

Las distintas actuaciones en las que el uso del sello distintivo es obligatorio para los miembros de la Corporación, se han agrupado en los apartados siguientes:

1. Trabajos que tienen la naturaleza de auditoría de cuentas.
2. Trabajos específicos relacionados con la auditoría de cuentas anuales.
3. Trabajos de auditoría de cuentas específicos exigidos por la legislación mercantil.
4. Trabajos que no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas asignados por la legislación mercantil a auditores de cuentas.

5. Otras actuaciones en las que la cualificación del firmante como miembro de la Corporación resulta decisiva para la realización del trabajo.

Es de esperar que en un futuro las normas técnicas de los grupos 2, 3 y 4 sean revisadas, por el propio ICAC o por las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas, para adecuarlas a la normativa de auditoría en vigor y para adaptar las referencias normativas a los cambios legislativos, por lo que este índice habrá de ajustarse a las revisiones que se produzcan.

2. Importe del sello distintivo.

De la relación de trabajos se colige que, frente a la homogeneidad de las cuatro primeras categorías, la última se caracteriza por la diversidad de los trabajos que aglutina. Pese a tal diversidad, concurren en todos los trabajos relacionados dos notas: en primer lugar, el hecho de que la formación y experiencia del firmante como miembro de la Corporación y, por ende, como auditor de cuentas, resultan decisivas para la contratación y posterior ejecución de la actuación de que se trate; y, en segundo lugar, la prestación de servicios por la Corporación en las áreas correspondientes, particularmente mediante la emisión de guías, circulares y notas informativas de las novedades normativas.

Dada la diferencia existente entre los supuestos contemplados, se introducen dos modalidades de sellos (con diferentes importes económicos) dependiendo del tipo de actuación:

- Actuaciones comprendidas en los apartados 1, 2 y 3: sello por importe de 96 €.
- Actuaciones comprendidas en los apartados 4 y 5: sello por importe de 30 €.

Tales importes han de entenderse sin perjuicio de su eventual revisión periódica.

3. Efectos del uso del sello distintivo y consecuencias del incumplimiento de la obligación de su uso.

El sello de la Corporación indica que el trabajo ha sido realizado por un miembro del mismo, pero no conlleva juicio alguno sobre la corrección del trabajo profesional ni sobre la observancia en su elaboración de la normativa aplicable al trabajo del que se trate. Por lo tanto, el ICJCE no asume responsabilidad alguna derivada del trabajo en el que el sello se introduce.

La incorporación del sello no implica que deban facilitarse a la Corporación datos o informaciones sobre los honorarios cobrados por el trabajo, su facturación general o las condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes.

El uso del sello distintivo en aquellos trabajos enumerados en el epígrafe I resulta obligatoria, por lo que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que resulten pertinentes, de acuerdo con los Estatutos de la Corporación y a través del cauce previsto en el mismo. Sin perjuicio de ello, se informa que, en aquellos supuestos en los que, viniendo obligado a ello, el miembro del Instituto no utilice el sello, no podrá recurrir a los servicios del Instituto para recabar el asesoramiento que se presta con carácter general ni beneficiarse para ese trabajo del resto de los servicios desarrollados por la Corporación.

Se habilita al Instituto, sus Agrupaciones y Colegios para recabar de los miembros la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de usar el sello distintivo.

Esta circular y el resumen del funcionamiento operativo se encuentran disponible en la [página web del Instituto](#).

Quedamos a tu disposición para cualquier aclaración que estimes oportuna.

Un cordial saludo,

Javier López-Guerrero
Secretario General